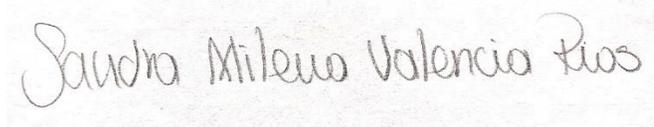


2016-434

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante allegó actualización de la liquidación del crédito y posteriormente acreditó el envío del documento, a la apoderada judicial de la contraparte.

Al revisar el despacho el aplicativo de los títulos judiciales, se advierte que entre el 1 junio 2017 al 5 agosto de 2020, se realizaron pagos por valor de \$11.044.738, los cuales no fueron considerados en la liquidación presentada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1693

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **JUAN DIEGO GÁLVEZ CALDERÓN**, representado por su progenitora **YULIETH ALEJANDRA CALDERÓN BELTRÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FELIPE GÁLVEZ QUINTERO**, se requiere a la parte actora para que adecúe la liquidación presentada en la forma indicada en la constancia secretarial, para lo cual se le enviará a su correo electrónico la relación de títulos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

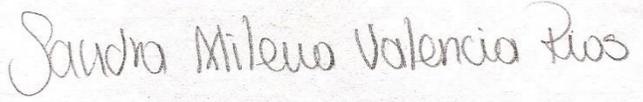
Código de verificación: **019ee1429039692c90b0c6373acc4bae6fad300937aefbf26461d75973e6a101**

Documento generado en 04/10/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-239

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que se recibió correo electrónico procedente del nuevo pagador de la parte demandada indicando: *"Informamos que la señora María del Socorro Moreno Serna, inicia labores a partir del día 15 de septiembre con el Hogar Infantil Pulgarcito, ella nos informa del embargo por alimentos, para lo cual a partir del presente mes somos los responsables de realizar, la respectiva consignación por dicho embargo"*.
Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1691

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido en favor de **VALERÍN SOFÍA VALENCIA MORENO**, representada legalmente por su progenitor **LUIS CARLOS VALENCIA PALACIO**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA DEL SOCORRO MORENO SERNA**, se dispone comunicar al pagador **HOGAR INFANTIL PULGARCITO** al correo electrónico: hpulgarcito@gmail.com, la cuota alimentaria fijada en sentencia No. 175 del 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

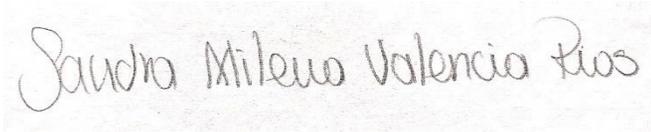
Código de verificación: **201f7c278a24ba6bcdde50fbe19af607db3d32db014aa053a36d21454a797892**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-249

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que se recibió memorial procedente de la apoderada del demandado, en el que aporta soporte de consignación de depósito judicial por valor de \$250.000. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1686

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **MARÍA GLADIS ORTIZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO SALGADO CASTAÑO**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agrega soporte de consignación, disponiendo la entrega del título judicial y, se procede a señalar el día 19 de enero de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código general del proceso.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, en la cual absolverán interrogatorios de parte y se agotará la etapa de conciliación, de conformidad con la norma citada, debiendo concurrir con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2793cd33d259a07057af09c8436dbf29979b478e0efffdc200cb13fc407062**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:39 PM

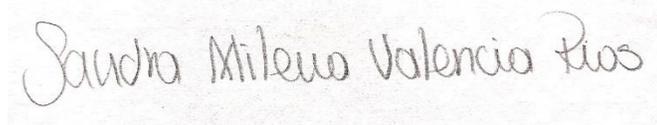
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-150

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en sentido que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ha dado respuesta indicando lo siguiente: *“Únicamente en los casos en los que no sea posible contar con una muestra tomada directamente del cuerpo del causante o presunto padre, es que se procede a la reconstrucción de su perfil genético, a través de muestras tomadas a los familiares más cercanos a éste, y en este caso particular, no se requiere, además que los familiares más cercanos serían los hijos reconocidos, no los hermanos”*.

Así mismo, allegó el costo de la prueba genética por valor de \$5.091.396, la cual deberá ser consignada en el Banco BBVA.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1688

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido por **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** herederos determinados del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, se agrega respuesta proveniente del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y, se requiere a la parte demandante para que consigne los costos y gastos indicados, en el Banco BBVA código 1836, cuenta 30918848-0, concepto ADN, a nombre de

Medicina Legal, con indicación de la persona que consignó informando sus datos completos, incluyendo número de cédula, celular y dirección.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395947c6467c0927a7e913c5ef3e9507b84fcb8ba10122f2f2048d57ee5ca56b**

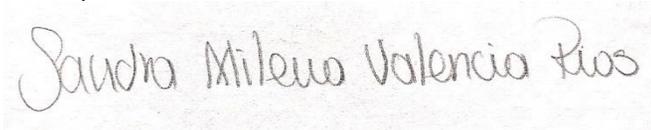
Documento generado en 04/10/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-211

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La deajo en el sentido que se recibió memorial procedente del Defensor de familia, con el cual allegó acuerdo de pago suscrito por las partes.
Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1689

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO** formulado por **YERALDIN SIERRA OROZCO**, quien actúa en representación del menor **JHON DAVID SIERRA SIERRA**, a través de Defensor de familia, en contra de **JOSÉ JOEL SIERRA CANDELO**, se agrega el escrito presentado contentivo de arreglo conciliatorio entre las partes, el cual se dará por terminado una vez se informe al despacho sobre el cumplimiento de pago del saldo acordado para el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Por así pedirlo la parte demandante, se accederá al levantamiento de la medida cautelar, decretada en auto de sustanciación No 095 del 30 de junio de 2022, respecto a motocicleta de propiedad del demandado, de placas MJN 96D. Oficiese a la secretaria de movilidad del Municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c6fd4f9a6a94c978fc3367e2f8ce9b58a1ce6c0840d300510bacd69924ee9c**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:40 PM

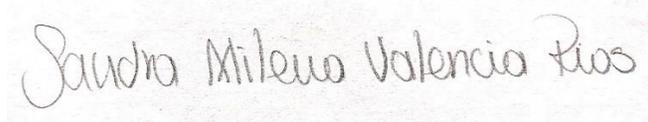
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-280

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandada, allegó contestación de la demanda en el término oportuno, con la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Así mismo el pasado 15 de septiembre la apoderada del demandado presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar ordenada, referente a la restricción de salida del país, pero sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1692

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA**, representada por **MARÍA CONSTANZA HIGUERA BECERRA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ**, se tiene por contestada la demanda, reconociéndole personería para actuar en este trámite a la **DRA GILMA MONTES MARTINEZ**.

Se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses **-INMLCF**, Seccional Caldas con el fin de concertar fecha y hora para la práctica de la prueba de **ADN** decretada en auto admisorio. Por secretaria líbrese oficio dirigido a la mencionada entidad y consúltese sobre la disponibilidad de fecha y horario. Una vez recibida respuesta, se

comunicará a las partes citándolas para que asistan a la diligencia.

Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, antes de efectuar pronunciamiento al respecto, se requiere a la parte demandada para que acredite el envío de la petición, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aba9af4805632679608e047711e4ab02367c516f37b896f33751a6fb26babb**

Documento generado en 04/10/2022 04:28:09 PM

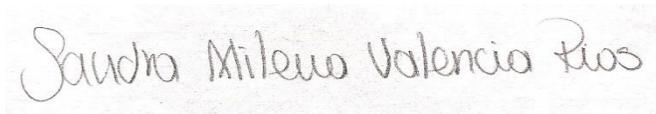
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-282

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que se allegó memorial solicitando el reconocimiento como interesada a **ESTEFANIA CARMONA HENAO** presunta tía de la menor, aportando poder para actuar.

Al revisar el expediente se advierte que no reposa registro civil de nacimiento de **ROSMIRA CARDONA HENAO** (madre de la menor), el cual fue requerido en auto de sustanciación 1648 del 27 de septiembre de 2022, documento necesario para acreditar parentesco de los tíos y abuelos maternos de la menor.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1690

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **MARTHA CECILIA CARMONA CARMONA**, quien actúa a través de Defensor de familia adscrito al ICBF, en favor de la menor **LEIDI JHOANA CARMONA CARMONA**, antes de reconocer personería para actuar a la profesional del derecho solicitante, se le requiere para que aporte los documentos de los interesados que demuestren el parentesco con la menor.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a33a596ffefb10bbb7efb368eafb636834c0bfbe5d6632375dba048eafcc**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-325

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1687

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **JULIANA MARULANDA CORTES**, quien actúa a través de estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad católica Luis Amigo, en contra de **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **JULIANA MARULANDA CORTES**, quien actúa a través de estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad católica Luis Amigo, en contra de **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico: hectorfabiomarulanda@hotmail.com y correrle traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

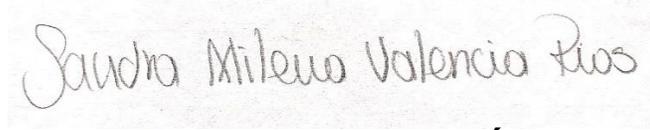
Código de verificación: **81780116a61a1d7841bf616a361664ac3d10dfdb4b6fccff11edca228351388**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-329

CONSTANCIA: Manizales, octubre 4 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 22 de septiembre se inadmitió la presente demanda, habiendo presentado la parte demandante escrito de subsanación durante el término, pero sin manifestación respecto de lo solicitado de **ZORAIDA** y **FRANCISCO MOLINA GÓMEZ**. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.170

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **FRANCISCO ALÍ MOLINA JIMÉNEZ**, promovido por **GERMÁN MOLINA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, fue inadmitida la demanda mediante auto de fecha 22 de septiembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 30 de septiembre, habiendo presentado escrito suministrando información parcial, no completa, sobre lo requerido.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, por no haberse subsanado la demanda allegada, en la forma indicada por el despacho, se rechazará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

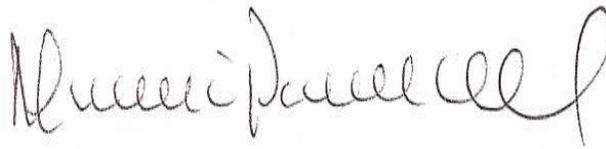
RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN**

INTESTADA de **FRANCISCO ALÍ MOLINA JIMÉNEZ**, promovido por **GERMÁN MOLINA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d165e1782d22f00b51757958d4f5a4f6e02061b15b5b5f280350621fdeb04**

Documento generado en 04/10/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>